

AAI-6001
10-IPPC-00005.8-2018
Modificación no sustancial

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL SLU, CON CIF: B87466595, PARA UNA LÍNEA DE FABRICACIÓN DE HOJA DE CARTÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2017

La actividad desarrollada por INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U. se corresponde con el CNAE/2009 Epígrafe 17.12 *“Fabricación de papel y cartón”*.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en los Polígonos Industriales colindantes de *“La Cantueña”* y *“El Bañuelo”*, del término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
16769	191	1272	43	4780601VK3548S0001AU	Nº 3 de Fuenlabrada
24631	416	1554	75	4780602VK3548S0001BU	Nº 3 de Fuenlabrada

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC- AAI –6001/16, con fecha 24 noviembre de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa International Paper Madrid Mill (SLU) ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada.

Segundo. Con fecha 5 de febrero de 2018 y registro de entrada nº 10/041515.9 /18, el titular remite un escrito en que se comunica que se considera oportuno solicitar diversos cambios en la misma, que a su juicio constituirían una modificación no sustancial de la AAI. En concreto, por un lado, solicita incorporar en la AAI a la empresa CARPA (Cartón y Papel Reciclado, S.A.), con CIF A-80482144, que realizará la actividad de explotación del almacén de papel y cartón recuperado actuando como gestor de residuos no peligrosos. Y por otro lado, se solicita incrementar la capacidad de almacenamiento de cartón y papel recuperado hasta 45.000 t.

Con la incorporación de CARPA a la actividad, el reparto de responsabilidades de acuerdo con el documento presentado con fecha 5 de febrero de 2018 será: International Paper Madrid Mill asume las responsabilidades en materia de ruido vertidos, atmósfera, suelo, aguas subterráneas, olores, accidentes medioambientales y condiciones anormales de funcionamiento, Mientras que CARPA asume la gestión del papel y cartón de entrada y la de los residuos propios de su actividad de gestión.



Cuarto. Posteriormente, presentó información complementaria con fecha 15 de marzo de 2017.

Quinto. Finalmente, con fecha 13 de abril de 2018 solicitó el establecimiento de un periodo transitorio de funcionamiento del almacenamiento de papel y cartón recuperado, a gestionar por CARPA, conjuntamente con la fase de construcción del proyecto de modificación de la Planta de International Paper Madrid (nueva línea de fabricación de cartón).

Sexto. A la vista de la información aportada por el titular se elaboró un informe previo a la propuesta de Resolución y con fecha 17 de mayo de 2018, se procedió al realizar el trámite de audiencia, habiéndose recibido alegaciones de International Paper Madrid Mill, CARPA y el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Séptimo. Con fecha 28 de mayo de 2018 y referencia nº 10/186607.9/18, de 28 de mayo de 2018 y 7 de junio de 2018 y referencia 10/198512.9/18, International Paper presentó una serie de subsanaciones en relación con el proyecto de almacenamiento de papel y cartón recuperado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 6.1.b del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 6 Del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (modificado por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio) la autorización ambiental integrada incluirá todas las actividades enumeradas en el Anejo 1 y podrá incluir a juicio de la autoridad competente aquellas otras actividades que cumplan los siguientes requisitos: a) *que se desarrollen en el lugar del emplazamiento de la instalación que realiza una actividad del anejo 1*; b) *que guarden una relación de índole técnica con la actividad del anejo 1*, y c) *que pueda tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar*.

Por otra parte, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 6 del citado Real Decreto 815/2013, en caso de que una autorización ambiental integrada sea válida para varias instalaciones o partes de una instalación explotada por diferentes titulares, deberá delimitarse en la autorización el alcance de la responsabilidad de cada uno de ellos. Tal responsabilidad será solidaria salvo que las partes acuerden lo contrario.



La actividad de almacenamiento de papel y cartón recuperado a desarrollar por CARPA, S.A. cumple con los requisitos del apartado 1 del artículo 6 de ahí que se mantenga esta actividad dentro de la AAI, si bien se incorpora a CARPA, S.A. en calidad de titular de la actividad de almacenamiento de residuos de papel y cartón recuperado, incluida la autorización de gestor de residuos no peligrosos que conlleva esta actividad de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones planteadas como Modificación No Sustancial, (por no incluir ninguno de los criterios recogidos en el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (modificado mediante el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio)*) a los únicos efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, a **INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL SLU, CON CIF: B87466595**, para la línea de fabricación de hoja de cartón, en el término municipal de Fuenlabrada y a la empresa **CARPA, S.A. con CIF A-80482144** para el almacenamiento de papel.

Segundo. Incorporar a la **empresa CARPA, S.A. con CIF A-80482144** en la AAI, en calidad de titular de la explotación del almacenamiento de papel y cartón recuperado (almacén nº 37) quedando obligado a cumplir las condiciones indicadas en la presente Resolución.

Tercero. Se añade el Anexo VI a la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 24 de noviembre de 2017. En este Anexo VI se incluyen las condiciones que deberá cumplir CARPA en el ejercicio de la actividad de almacenamiento de papel y cartón recuperado en el Almacén nº 37 y, por tanto, será responsabilidad de CARPA, S.A.

Cuarto. Establecer una fianza a depositar por CARPA, S.A. ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta Resolución. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 100.000 euros.

En el caso de que CARPA no presentara la documentación solicitada en el plazo requerido, esta Resolución perderá su eficacia, no pudiendo CARPA ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado de acuerdo con el artículo 5.a) y b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.



Quinto. Se modifican los siguientes epígrafes en los apartados de la AAI que se señalan a continuación:

Anexo II

Apartado 1.

- Se modifica el epígrafe 1.2.
- Se añade el epígrafe 1.4.

Apartado 5.

- Se elimina el epígrafe 5.12.

Anexo IV

Apartado 2.1

Se modifica el subapartado “*Recepción y almacenamiento del cartón recuperado*”.

Apartado 2.3

Se modifica el epígrafe 2.3.1

Apartado 3.3

Se modifica el epígrafe 3.3.1.
Se modifica el epígrafe 3.3.2.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a la AAI de las instalaciones de referencia, de fecha 24 de noviembre de 2017

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE Y
SOSTENIBILIDAD,

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL



ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

1.2 Junto con la declaración responsable, el titular deberá presentar:

- Copia del certificado de inscripción de instalaciones en el Registro de Prevención y extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales).
- Proyecto antiincendios objeto de la inscripción en el citado Registro, que deberá incluir todas las instalaciones, incluido el almacenamiento de papel y cartón recuperado de 45.000 toneladas que va a ser objeto de explotación por CARPA, S.A.
- Plan de autoprotección del conjunto de las instalaciones, incluido el almacenamiento de papel y cartón recuperado de 45.000 toneladas que va a ser objeto de explotación por CARPA, S.A.

1.4 Periodo transitorio antes de la puesta en marcha de la línea de fabricación de hoja de Cartón.

- El periodo transitorio solicitado por International Paper Madrid Mill para la puesta en funcionamiento del almacenamiento de papel y cartón recuperado que va a explotar CARPA, será objeto de aprobación mediante la oportuna Resolución de esta Dirección General una vez recibido el informe preceptivo y vinculante en materia de protección ciudadana.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

(eliminado):

~~5.12 Se llevará a cabo una limpieza periódica de las zonas de almacenamiento de cartón usado y las correspondientes vías de acceso a los mismos con el fin de evitar el arrastre de cartón por el viento y las emisiones difusas de partículas.~~



ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1 Descripción del proceso productivo

Tras la modificación proyectada, el producto fabricado será hoja de cartón y la materia prima utilizada será cartón 100% recuperado, obteniéndose una hoja de cartón 100% reciclado. Las instalaciones contarán con una línea de fabricación de hoja de cartón (PM1) con capacidad de producción máxima de 400.000 t/año.

Las etapas de las que consta el proceso desarrollado son las siguientes:

Recepción y almacenamiento del cartón recuperado

La recepción y almacenamiento del papel y cartón recuperado será efectuado por la empresa CARPA, S.A.

Control de entrada del cartón recuperado y su almacenamiento previo al proceso. Se dispone en zonas de almacenamiento según calidades.

La capacidad de almacenamiento de las zonas descritas como almacén de materia prima de la planta será de 45.000 t.

En la entrada de las instalaciones se controla el peso y la procedencia de toda la mercancía. El cartón puede recibirse suelto o en balas o fardos. En cualquiera de los dos casos y, una vez realizados los controles de calidad que en cada caso procedan, el cartón se clasifica en calidades y se acopia en la zona correspondiente, almacenándose apilado cuando llega en balas o en boxes cuando llega suelto.

El cartón es alimentado a unas cintas transportadoras que lo incorporan al pulper para comenzar el proceso de desintegración de la pasta.

2.3 Almacenamiento.

2.3.1 Almacenamiento de residuos

- Materia prima: El almacén de materia prima¹ tiene una superficie techada de 14.315 m² y una solera a la intemperie de 23.490 m². En la contabilización de esta superficie de solera a la intemperie no se han tenido en cuenta algunas zonas del

¹ El almacén de cartón y papel recuperado se divide en varias zonas en el proyecto antiincendios presentado: zona 1, zona 2, zona 3, zona 4, zona 5 y zona 6



almacén donde no se acumula papel y cartón (zona 3: sin uso, de 3005 m², el edificio de maquinaria de 100 m² en la zona 1 y el edificio de oficinas en la zona 6

- La capacidad de almacenamiento de los residuos a tratar es de 45.000 t.m.
- Residuos peligrosos: Los residuos peligrosos generados se almacenan en distintas ubicaciones:
 - Almacén de residuos de unos 150 m², techado con solera pavimentada y pendiente hacia arqueta estanca.
 - Un depósito de 2,5 m³, con cubeto de retención, para el almacenamiento de aceite usado.
 - En el exterior de la nave se almacenan los envases vacíos contaminados. La zona de almacenamiento de envases termina en una arqueta estanca.

3.3. Generación de residuos

Se realizan operaciones de gestión de residuos no peligrosos (reciclado de cartón), generándose residuos peligrosos y no peligrosos como consecuencia de la actividad productiva.

3.3.1 Residuos peligrosos.

3.3.1.1 Residuos peligrosos generados por International Paper Madrid Mill, SLU.

Los residuos peligrosos se producen en las tareas de mantenimiento, control de calidad y control de efluentes.

Las cantidades estimadas de generación de **residuos peligrosos** tras la modificación proyectada:

LER	Denominación	Cantidad estimada (kg)
13 02 08	Aceites usados	18.000
15 02 02	Trapos y absorbentes contaminados	6.000
16 01 07	Filtros de aceite y combustible	500
15 01 10	Envases metálicos contaminados	1.500
15 01 10	Envases plásticos contaminados	1.000
15 01 10	Envases de productos químicos	6.000
16 06 04	Pilas	10
16 06 03	Pilas botón	1
20 01 21	Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio	200



LER	Denominación	Cantidad estimada (kg)
16 06 01	Baterías de plomo	30
12 01 12	Grasas usadas	1.500
16 02 13	Residuos eléctricos y electrónicos	1.500
16 05 06	Productos químicos desechados	400
18 01 03	Residuos biosanitarios	4
08 03 12	Pinturas y tintas al agua	5.000
16 05 08	Medicamentos caducados	20
14 06 13	Disolventes	400
12 01 09	Taladrinas	80
08 03 17	Tóner	200

3.3.1.2 Residuos peligrosos generados por CARPA.

LER	Denominación	Cantidad estimada (kg)
13 02 08	Aceites usados	500
15 02 02	Trapos y absorbentes contaminados	400
16 01 07	Filtros de aceite y combustible	100
15 01 10	Envases metálicos contaminados	100
15 01 10	Envases plásticos contaminados	100

3.3.2 Residuos no peligrosos.

CARPA llevará a cabo el proceso de explotación del almacén de papel y cartón recuperado. Efectuando la recepción y pesaje de las entradas, control de calidad y almacenamiento temporal por calidades previo al proceso de International Paper Madrid Mill.

Luego International Paper se encargará de la alimentación de sus cintas previo al pulper para el inicio del proceso de fabricación de la hoja de cartón.

Respecto al proceso de fabricación, los lodos de proceso generados no procederán del destintado de la pasta, por lo que se modificarán las características de los mismos con respecto a la fabricación de papel reciclado que se venía realizando.



Los principales residuos de carácter no peligroso derivados del proceso son los rechazos y los lodos, procedentes fundamentalmente de la preparación de la pasta, la clarificación de las aguas y el tratamiento de los efluentes.

	Cantidad (t.m/año)
Rechazos	52.000
Lodos de proceso	14.000
Lodos de depuradora	10.000

Los lodos de depuradora son de dos tipos: procedentes del tratamiento primario (40%) y procedentes del tratamiento aerobio secundario (60%).

Los lodos de proceso y los lodos de depuración se mezclan para su tratamiento posterior consistente en tratamiento en mesas de gravedad con adición de floculante, y luego se envía a las prensas para su secado.

Otros residuos generados son restos de materiales de transporte y embalaje, telas, fieltros y bayetas y residuos asimilables a urbanos.

Las cantidades estimadas de generación de **residuos no peligrosos** tras la modificación proyectada generados por International Paper Madrid Mill:

LER	Denominación	Cantidad estimada (kg)
03 03 10	Lodos de proceso	14.000.000
03 03 11	Lodos de depuradora	10.000.000
03 03 07	Rechazos	52.000.000
03 03 99	Telas, bayetas y fieltros	50.000
15 01 04	Envases vacíos de aceite	200
15 01 05	Envases vacíos de productos químicos	8.000
17 09 04	Escombros y restos de obra	40.000
19 12 02	Metales férricos (parte férrica del 030307)	1.000.000
20 01 38	Maderas	110.000
20 01 40	Chatarra y mezcla de metales, alambres	50.000
20 01 01	Restos de embalaje	230.000



20 03 01	Mezcla de residuos municipales	50.000
20 01 39	Mezcla residuos urbanos (fracción amarilla)	2.000

ANEXO VI

CONDICIONES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE PAPEL Y CARTÓN RECUPERADO A REALIZAR POR CARPA.

1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1.1 CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 1.1.1 La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 1.1.2 La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G14/18205**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA:2800008304**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 1.1.3 Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.1.4 Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 1.1.5 No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.



- 1.1.6 Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 1.1.7 En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 1.1.8 De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 1.1.9 De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo



14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

- 1.1.10 El almacenamiento de cartón para su posterior tratamiento se realizará preferentemente en nave cerrada, debiendo adoptarse en todo caso las medidas necesarias para evitar la dispersión por efecto del viento. En caso de constatar que estas medidas no resulten eficaces, se deberá realizar las obras necesarias para que las labores de clasificación y almacenamiento se efectúen en nave cerrada. Toda la zona de almacenamiento tanto en nave cerrada como a la intemperie deberá estar debidamente señalizada y dotada de los oportunos elementos antiincendios.

El almacenamiento de cartón usado deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo IV de la Autorización Ambiental Integrada.

- 1.1.11 Se llevará a cabo una limpieza periódica de las zonas de almacenamiento de cartón usado y las correspondientes vías de acceso a los mismos con el fin de evitar el arrastre de cartón por el viento y las emisiones difusas de partículas.
- 1.1.12 Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 1.1.13 Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

1.2 GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

- 1.2.1 La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la operación de gestión de residuos no peligrosos que se autoriza, el proceso de gestión (NP 01), el residuo admisible en éste y los residuos generados son las siguientes:



PROCESO NP 01:	ALMACEN DE PAPEL Y CARTÓN RECUPERADO
OPERACIÓN	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida en el lugar de donde se produjo el residuo)
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
19 12 01	Papel y cartón
20 01 01	Papel y cartón
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

1.3 CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 1.3.1 La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 1.3.2 Para cada residuo admisible, CARPA, S.A., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 1.3.3 Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 1.3.4 A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.



- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

- 1.3.5 El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 1.3.6 La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*
- 1.3.7 Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual.

1.4 PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

- 1.4.1 Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación.

NP11: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
Código LER	Descripción
ACEITES USADOS	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
TRAPOS Y ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
FILTROS DE ACEITE Y COMBUSTIBLES	
16 01 07	Filtros de aceite
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas



1.5 CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

1.5.1 Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

1.5.2 Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales “Cuenca Media del Arroyo Culebro” (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

1.5.3 Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

1.5.4 En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

1.5.5 Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.



No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 1.5.6 De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

El cumplimiento de este apartado se llevará a cabo solidariamente con International Paper Madrid Mill de manera que se disponga de un único Plan de Autoprotección para el conjunto de las instalaciones incluidas en la AAI en el que se definan las responsabilidades y funciones de cada empresa (CARPA e INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL).

2. SISTEMAS DE CONTROL

2.1 ASPECTOS GENERALES

- 2.1.1 Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, Área de Control Integrado de la Contaminación (salvo lo que expresamente se indica que se debe remitir al Área de Planificación y Gestión de Residuos).
- 2.1.2 En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2.2 CONTROL DE RESIDUOS

- 2.2.1 Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en



el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

La información archivada se guardará, al menos tres años, y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

2.2.2 Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:
- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y Nº de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

3. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 3.1 Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 3.2 Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

3.2.1 Con periodicidad anual:

- Memoria Anual de Actividades de Gestión y Producción de residuos y Balance de proceso.

